



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**LA APELACIÓN CON EFECTO DIFERIDO EN LOS PROCESOS DE
ÚNICA INSTANCIA**

AUTOR:

Sánchez Matovelle, David Paúl

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Vizueta Rogasner, Xavier Héctor, Mgs.

**Guayaquil, Ecuador
10 de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Sánchez Matovelle, David Paúl**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR:

f. _____

Vizueta Rogasner, Xavier Héctor, Mgs.

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

García Baquerizo, José Miguel, Mgs.

Guayaquil, 10 de febrero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Sánchez Matovelle, David Paúl**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **la Apelación con Efecto Diferido en los Procesos de Única Instancia**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 10 de febrero del 2020

EL AUTOR

f. _____

Sánchez Matovelle, David Paúl



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Sánchez Matovelle, David Paúl**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **la Apelación con Efecto Diferido en los Procesos de Única Instancia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de febrero del 2020

EL AUTOR

f. _____

Sánchez Matovelle, David Paúl

REPORTE URKUND

URKUND

Documento: [TESIS DAVID SANCHEZ M. Tutor Xavier Vizueta.docx](#) (D63173637)

Presentado: 2020-01-29 19:42 (-05:00)

Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Tesis David Sanchez Dr. Xavier Vizueta [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://works.bepress.com/beatriz_franciskovicingunza/31/download/
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. _____

Ab. Vizueta Rogasner, Xavier Héctor
DOCENTE TUTOR

f. _____

Sánchez Matovelle, David Paúl
ESTUDIANTE

AGRADECIMIENTO

A mis padres, Kleber y Aura, que me apoyaron en toda mi carrera universitaria, haciendo lo imposible para lograrlo, por darme lo mejor para mí y estar en los momentos más difíciles de forma incondicional siempre.

A mis hermanos, Paúl y Kleber, quienes me apoyaron incondicionalmente.

A mis profesores quienes con vocación lograron compartir su conocimiento.

A mis amigos, aquellos que se mantuvieron firmes y confiaron en mis decisiones apoyándome y aconsejándome, siendo un equipo para terminar la carrera.

A aquellas personas que fueron parte de mi vida, que en su momento aportaron en mi vida.

Sánchez Matovelle David Paúl

DEDICATORIA

A mi familia, quienes celebraron mis logros y acompañaron en mis derrotas.

A todas aquellas personas especiales que formaron y forman parte de mi vida.

A las personas que usen este trabajo como inspiración en los suyos, buscando alcanzar metas cada vez más grandes.

Sánchez Matovelle David Paúl

“Nada bien hecho es insignificante”

-Jordan Peterson, 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO, MGS
DECANO

f. _____

AB. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE DE WRIGHT
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

DR. JOHNNY DE LA PARED DARQUEA
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD: JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2019
Fecha: 30 de enero del 2020

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **LA APELACIÓN CON EFECTO DIFERIDO EN LOS PROCESOS DE ÚNICA INSTANCIA**, elaborado por el estudiante **SÁNCHEZ MATOVELLE DAVID PAÚL**, certifica que durante el proceso de acompañamiento el estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

VIZUETA ROGASNER, XAVIER HÉCTOR, MGS.
DOCENTE TUTOR

ÍNDICE GENERAL

CAPITULO 1	2
1.1 ANTECEDENTES. -.....	2
1.2 DEFINICIÓN. –	4
1.2.1 Apelación	4
1.3 OBJETO Y NATURALEZA. –	6
1.4 ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS. _.....	8
1.5 PROCEDENCIA Y EFECTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. –	9
CAPITULO 2.....	13
2.1 Ineficacia de la apelación con efecto diferido en procesos de única instancia. -	13
2.2 Operatividad y eficacia de la apelación con efecto diferido. –	15
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES.....	21
BIBLIOGRAFÍA.....	22

RESUMEN

El Derecho Procesal tiene como finalidad establecer el modo en que se tutelan los derechos sustantivos de los particulares, en general, establece la forma, procedimiento y las garantías que se usan en un procedimiento para que el justiciable logre satisfacer sus intereses y obtener lo que le corresponde, sin embargo, hay figuras como la apelación con efecto diferido en los procesos de única instancia que causa indefensión debido a su ineficacia, afectando los derechos que engloban la tutela judicial efectiva, debido proceso y defensa. En este sentido, el presente trabajo analiza a la apelación, su naturaleza, elementos, características y concepto, para luego pasar con el análisis de la figura de la apelación con efecto diferido en los procesos de única instancia y su ineficacia, y de esta manera llegar a concluir la existencia de la ineficacia de la apelación con efecto diferido en los procesos de única instancia que produce la norma adjetiva que la regula. Es por tal la relevancia del presente trabajo que tiene incidencia en el ámbito tanto procesal como en el constitucional puesto que los derechos que lesiona tienen el rango constitucional de protección.

Palabras Claves: Apelación, Derecho de defensa, Debido proceso, Tutela judicial efectiva, Ineficacia, Diferida, Sentencia.

ABSTRACT

The Procedural Law aims to establish the way in which the substantive rights of individuals are protected, in general, it establishes the form, procedure and guarantees that are used in a procedure so that the justiciable manages to satisfy their interests and obtain what they It corresponds, however, there are figures such as the appeal with deferred effect in the single instance processes that cause defenselessness due to its ineffectiveness, affecting the rights that encompass effective judicial protection, due process and defense. In this sense, the present work analyzes the appeal, its nature, elements, characteristics and concept, and then goes through the analysis of the figure of the appeal with deferred effect on the single instance processes and their inefficiency, and in this way to conclude the existence of the ineffectiveness of the appeal with deferred effect in the single instance processes produced by the adjective rule that regulates it. This is why the relevance of this work has an impact on both the procedural and constitutional levels since the rights that it damages have the constitutional rank of protection.

Keywords: Appeal, Right of defense, Due process, Effective judicial protection, Inefficiency, Deferred, Decision.

CAPITULO 1

1.1 ANTECEDENTES. -

En sentido amplio, Hinostroza refiere que la apelación es una institución del derecho procesal por la cual las partes procesales, actor o demandado, ejercen su derecho constitucional reconocido a recurrir resoluciones judiciales dictadas dentro de un proceso, acorde a la facultad y con los efectos que la ley establezca; esto será cuando alguna de las partes, actuando conforme a ley expresa, considere que dichas decisiones judiciales vulneran, menoscaban; no son idóneas para tutelar sus derechos o adolecen de vicio de error. (Hinostroza, 2012, pág. 113) En este sentido, al apelar cuando lo faculte la ley, será esta misma la que indique con que efecto se concede. Así entonces, la consecuencia del ejercicio de este recurso en una primera instancia es la prosecución de una segunda instancia o segundo grado, donde se motive o justifique el recurrir a la decisión judicial apelada y esta sea revisada por el superior.

En sus inicios la apelación como institución en el sistema procesal civil ecuatoriano tenía dos puntos de enfoque, en general, el primero otorgar la garantía de recurrir a las decisiones judiciales, es decir, el ejercicio del derecho a la defensa y debido proceso; y el segundo punto gira en torno a los efectos en el proceso, impartir justicia con celeridad. Por esto en un inicio la apelación, determinada en la posterior normativa procedimental del Ecuador, tenía dos efectos: el suspensivo y devolutivo, y el meramente devolutivo; estos efectos satisfacían los enfoques del sistema escrito, por así decirlo, que primaba en el procedimiento civil ecuatoriano. Sin embargo, con la entrada en el 2016 de la nueva norma procedimental civil del Ecuador denominada:

Código Orgánico General de Procesos, en adelante COGEP, donde se establece un sistema por audiencias, en relación con la oralidad, provoca que se adicione otro enfoque relativo a garantizar el derecho a recurrir sin estorbar el desarrollo de las audiencias.

En este sentido de ideas, los efectos que contempla la apelación mutaron, estableciéndose en el COGEP: el efecto suspensivo, no suspensivo y el diferido. Entre estos, el efecto diferido es aquel que vela por el último enfoque mencionado; que por primera vez en el Ecuador fue acogido por el COGEP. No obstante, podemos ver precedentes de esta institución, la apelación diferida, en el artículo 340 del *Codice Di Procedura Civile*, que es la normativa civil de Italia aprobada por el Decreto Real de 1940. Adicionalmente, Deho refiere que podemos ver que esta institución también se establece en normativa civil procesal de algunos países de Iberoamérica, entre ellos: Uruguay, en su Código General de Procesos artículo 251; Argentina, en su Código Procesal Civil y Comercial de la Nación artículo 247; Colombia, en su Código General del Proceso artículo 323, entre otros. (Deho, 2003, págs. 237 - 239)

En virtud de los antecedentes expuesto, se puede evidenciar que la figura de la apelación con efecto diferido si bien aparece en el Ecuador debido a la implementación de una nueva norma procedimental, con el fin de solucionar un enfoque causado por el sistema por audiencias, esto no supone que no se provoquen problema a la hora de su ejercicio.

1.2 DEFINICIÓN. –

1.2.1 Apelación

Dentro del sistema procesal del Ecuador se encuentran reconocidos mecanismos de impugnación contra las providencias judiciales, están los llamados horizontales y verticales, dentro de estos últimos está el recurso de apelación, que en mi opinión es uno de los más importantes y usados por las partes para ejercer su derecho a recurrir las decisiones judiciales. Es por su importancia que los juristas han desarrollado definiciones, a lo largo del tiempo, para enmarcar o recalcar lo que es este recurso.

Así entonces, según Alsina menciona que: “el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso...” (Alsina, 1961, pág. 207). Además, De Pina enmarca al recurso de apelación como aquel que: “se propone obtener un nuevo examen y fallo de la cuestión debatida ante un órgano jurisdiccional, por otro distinto y jerárquicamente superior” (De Pina, 1940, pág. 215). En concordancia, Devis menciona que la apelación es entendida como: “el recurso ante el superior para que revise la providencia del inferior y corrija sus errores” (Devis E., 2015, pág. 509).

Los autores citados recalcan dos elementos importantes de la apelación, el primero, es la revisión por parte del superior, quien fiscaliza la decisión plasmada en una sentencia, además de las providencias que se emiten de forma escrita, u oral en audiencia; y, segundo, paso seguido corrige el error del inferior, sin embargo, Devis en su definición no establece la forma

de corregir el error. Se infiere por las definiciones arriba citadas que si el superior efectivamente determina que las decisiones del inferior no fueron idóneas para tutelar derechos o tienen un vicio de error, este pueda dejar sin efecto la decisión del juez a quo y emitir una propia revocando o modificando. Por otro lado, Briseño menciona que:

...la naturaleza procesal de la apelación reclama inmediatamente su definición a base de la bilateralidad de la instancia, la trilogía de sujetos, la diversa posición de las partes y del juzgador y presupone un verdadero proceso que ha sido calificado de impugnativo. (Briseño S., 1966, pág. 469)

Acorde a lo anterior, Pallares opina que: “el recurso de apelación es el que se interpone ante el juez de primera instancia para que el tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer...” (Pallares, 1989, pág. 451). A diferencia, Couture menciona que: “la apelación, o alzada, es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior” (Couture, 2007, pág. 286).

Los elementos se repiten, sin embargo, aquí hay un complemento y una restricción a la definición antes propuesta que será relevante para fines del presente trabajo. Couture refiere que la apelación se ejerce cuando hay un agravio por la sentencia, esta definición propuesta, por un lado, restringe el recurso, puesto que solo se refiere a la sentencia mas no a las providencias judiciales en general, los autos interlocutorios y los autos de sustanciación que también pueden ser sujetos de apelación cuando lo ley lo establezca; y, por

otro lado, complementa la definición, esto es, se ejerce la apelación cuando hay agravio por parte del juzgador en sus decisiones.

Finalmente, cabe aclarar que la legislación procesal ecuatoriana actual, no establece la definición del recurso de apelación, sin embargo, este recurso se encuentra regulado en el Capítulo III denominado Recurso de apelación, del Título IV de Impugnación, en los numerales 256 al 265 del COGEP.

1.3 OBJETO Y NATURALEZA. –

El COGEP en su artículo 256 establece lo siguiente: “El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de la primera instancia, así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso...” (Asamblea Nacional, 2015, pág. 65)

Teniendo en cuenta lo que instituye la ley, una vez enmarcada la definición del recurso de apelación, debemos identificar el objeto del recurso de apelación. En este sentido, las providencias judiciales constituyen el objeto de este recurso, puesto que procede contra sentencias y autos interlocutorios, así como otras providencias. Siendo el recurso de apelación por su naturaleza un acto procesal de impugnación, este tendrá como primer objetivo dejar en evidencia, a través de alegaciones, el error o vicio provocado por el juez a quo, que se establece en su resolución y causa agravio a alguna de las partes; y como segundo objetivo, el apelante espera que, una vez establecido el agravio de la resolución, ya sea por vicio o error, esta sea modificada o revocada (Hinostroza, 2012, pág. 113).

Cabe recalcar que las resoluciones del órgano jurisdiccional constan de dos partes: la expositiva y considerativa, y, la parte dispositiva o resolutive. Por mandato constitucional toda resolución de poder público debe ser motivada, según lo establece el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, esta sería la parte expositiva y considerativa, que se traduce en los antecedentes, sustentos y el razonamiento lógico-jurídico que fundamente la decisión; así, con esta primera, se respalda la parte dispositiva, aquella que declara o ejecuta el derecho de las partes. Sin embargo, el recurso de apelación atacará únicamente a la parte dispositiva puesto que materializa el derecho de las partes, y, por tal, causa el agravio, el justificante del recurso. En sí, se apela la decisión que contempla la resolución y no la motivación de la decisión (Loutayf R., 1989, págs. 317-318).

Empero, Loutayf menciona que: “si bien, en principio, los fundamentos o consideraciones del fallo no son apelables, tal regla de hermenéutica debe aplicarse de acuerdo con las particularidades de cada caso; se trata de una proposición que no es absoluta y admite excepciones...” (Loutayf R., 1989, págs. 318-320). Esto quiere decir, que hay casos en que cabe apelar la parte expositiva y considerativa, entre ellos: cuando exista una remisión expresa de la parte dispositiva a la expositiva; cuando el fundamento o sustento integra implícitamente la parte dispositiva; cuando sean antecedentes lógicos inseparables de la disposición [prejudicialidad]; cuando influya en la interpretación directa de la parte dispositiva; cuando contempla los parámetros para el cumplimiento de la sentencia; o cuando se constituye cosa juzgada con independencia de la parte dispositiva, entre otros. En definitiva,

lo que manifiesta el autor sobre este punto a destacar, es que, si existe un perjuicio que nace en la parte expositiva y considerativa, entonces procede el recurso de apelación (Loutayf R., 1989, pág. 320).

1.4 ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS. _

El recurso de apelación, según lo establecido en los párrafos anteriores, tiene las siguientes características principalmente:

- Tal como lo establecen autores como Escobar Fornos, Prieto-Castro y Fernández, y Ramos Méndez; la apelación se caracteriza por ser un recurso ordinario, ya que no necesita de causales especiales para su planteamiento y admisión.
- El recurso de apelación tiene la característica de ser un recurso de alzada, puesto que sube, por así decirlo, la resolución para ser evaluada por un juez superior o *ad quem* al juzgador que emitió la resolución apelada, y así el recurso es resuelto por el órgano jurisdiccional superior en grado.
- El recurso de apelación como acto procesal está sujeto a formalidades, si bien no tiene causales especiales, está sujeto a formalidades de ley, tales como procedencia y admisibilidad. Se fundamenta en el agravio o perjuicio del apelante en virtud de infracciones a la ley.
- Se interpone el recurso ante el juez que dictó la resolución, aquella que causa agravio, si bien se interpone ante el primero, este subirá, terminará siendo evaluado y resuelto por el superior jerárquico.
- El recurso de apelación no versará sobre cuestiones nuevas, solo sobre lo contenido en la resolución impugnada y lo debatido en el proceso.

- El recurso de apelación se interpone contra autos y sentencias dictados en primera instancia que no están ejecutoriados, y por tal, no tiene fuerza de cosas juzgada, según lo que establece la ley.
- La iniciativa les corresponde a las partes o a terceros legitimados.
- Es un recurso con miras a la nulidad, si el vicio se refiere a la formalidad de la resolución recurrida.
- El objeto puede ser procesal o material, y según esto variar en contenido y efecto que se conceden. Por lo general se concede con efecto suspensivo, o sin efecto suspensivo, y diferido cuando expresamente lo establezca la ley (Hinostroza, 2012).

1.5 PROCEDENCIA Y EFECTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN. –

En definitiva, en virtud del artículo 256 del COGEP se entiende que el recurso de apelación procede contra sentencias, autos interlocutorios y las providencias por cuales la ley otorgue esta facultad. Vescovi menciona que: “el recurso de apelación, el más importante del procedimiento, por múltiples razones, procede contra las sentencias; en principio contra las definitivas, y también contras las interlocutorias o autos interlocutorios” (Vescovi, 1988, pág. 114). En este sentido, la sentencia a la que se refiere la ley será entendida, según lo que establece el artículo 88 del COGEP “la sentencia es la decisión de la o el juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso” (Asamblea Nacional, 2015, pág. 24). Adicionalmente, Levitan menciona que las sentencias: “terminan el proceso, hacen lugar total o parcialmente a la demanda, o la desestiman, total o parcialmente” (Levitan, 1986, pág. 252).

Por otro lado, están los autos interlocutorios, según el artículo 88 del COGEP: “El auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, puedan afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento” (Asamblea Nacional, 2015, pág. 24). Hinostriza citando a Vescovi refiere que los autos interlocutorios son aquellos por los cuales el juez resuelve temas procesales como son la admisibilidad, rechazo de la demanda; la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de terminación especial del proceso; además de la concesión o denegación de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia, medidas cautelares y demás decisiones. (Hinostriza, 2012, pág. 122)

Por último, están las demás providencias que si la ley establece el recurso de apelación contra ellas pueden ser recurridas, entre estas, por ejemplo, según se establece en el COGEP:

- El artículo 121 párrafos 3 y 4 contempla que la providencia que ordena la práctica de una diligencia preparatoria pueda ser apelable y se concederá con efecto diferido. Y, además que la providencia donde se niega la práctica de la diligencia preparatoria también sea apelable y se conceda con efecto suspensivo.
- El artículo 132 expresa que las providencias preventivas son apelables y se concederán con efecto no suspensivo, o también conocido como devolutivo.
- El artículo 147 establece que el auto que inadmite la demanda es apelable y el juzgador se pronunciará sobre el efecto con la que se

concede, si no hay pronunciamiento, según el artículo 259, se concede con el efecto suspensivo.

- El artículo 160 último inciso contempla que la decisión de no admitir la prueba es apelable y se concede con efecto diferido.
- El artículo 248 establece que el auto que declara el abandono es apelable y se concede con efecto suspensivo (Asamblea Nacional, 2015).

El COGEP en su artículo 261 prevé los efectos con los que la apelación debe ser concedida, estos son tres: efecto suspensivo, efecto no suspensivo y el efecto diferido. Para efectos del presente trabajo conceptualizaremos el efecto diferido. En este sentido, el artículo citado en su numeral 3 menciona: "...3. Con efecto diferido, es decir, que se continúa con la tramitación de la causa, hasta que de existir una apelación a la resolución final, este deba ser resuelto de manera prioritaria por el tribunal..." (Asamblea Nacional, 2015, pág. 66). Según explica Hinostroza:

...significa que su trámite es reservado por el juez a quo con la finalidad de que el indicado medio impugnativo sea resuelto por el superior en grado conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el juez debe señalar con dicho objeto. (Hinostroza, 2012, pág. 165)

Además, Loutayf expresa que: "...como principio general, la concesión de un recurso de apelación se hace con efecto inmediato, es decir, inmediatamente a la concesión se realizan todos los trámites necesarios para su resolución..." (Loutayf R., 1989, pág. 97). Sin embargo, el efecto diferido es todo lo contrario, puesto que la tramitación y resolución se difiere a una

oportunidad posterior a la concesión (Loutayf R., 1989, pág. 97). Cabe recalcar, tal como lo menciona Kielmanovich:

El efecto diferido corresponde [...] sólo cuando la ley así lo dispone, e implica la postergación de la etapa de fundamentación y resolución del recurso a un momento ulterior desvinculado del de la interposición, ya que precisamente tal efecto está dirigido a evitar la interrupción de los procedimientos de primera instancia y su elevación a la Alzada, consecuencia diríamos normal del recurso de apelación. (Kielmanovich, 1989, pág. 46)

Por otro lado, sobre el fundamento del efecto diferido, Loutayf menciona que: "... reside en la conveniencia de evitar las frecuentes interrupciones que, en desmedro de la celeridad procesal, sufre el procedimiento de primera instancia sometido exclusivamente a un régimen de apelaciones inmediatas..." (Loutayf R., 1989, págs. 97-98). En este sentido, Vescovi agrega que:

...la finalidad de admitir esta forma de recurrencia responde al principio de celeridad, evitando las continuas interrupciones del procedimiento principal. Así se resuelve, en el mismo sentido, sustancias los incidentes en pieza separada y luego conceder las apelaciones con efecto diferido. (Vescovi, 1988, pág. 141)

En conclusión, en base a todo lo analizado, el recurso de apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada planteado por quien se considera agraviado con una providencia judicial que contempla vicio o error; por el cual

se busca la revisión y pronunciamiento sobre esta de parte del juez superior en grado, logrando que se deje sin efecto o se revoque, total o parcialmente, resolviendo otra en su lugar u ordenando que el inferior dicte otra con las consideraciones del juez *a quem*; apelación que puede ser concedida con diferentes efectos, suspensivo, no suspensivo y diferido, según lo que establezca la ley.

CAPITULO 2

2.1 Ineficacia de la apelación con efecto diferido en procesos de única instancia. -

El COGEP, tal como se analizó en el primer capítulo, establece con que efecto se concede la apelación de aquellos actos procesales realizados en alguna etapa del procedimiento. Como tal la ley citada contempla el procedimiento ordinario, sumario, ejecutivo, monitorio y voluntario. Según el artículo 251 del COGEP uno de los medios de impugnación dentro de estos procedimientos en contra de las decisiones emanadas por el juez es la apelación, además el artículo 261 *ibidem* menciona que uno de los efectos de este recurso será el diferido, siempre que la ley así lo disponga, opera de forma diferida porque su tramitación se suspende hasta que se apele la sentencia sobre lo principal. Sin embargo, existen causas que determinadas por la ley no contemplan una segunda instancia por lo cual la apelación de los actos procesales no podría operar puesto a que no se puede apelar la resolución final, forma de la que opera este efecto.

En este sentido de ideas, el numeral 6 del artículo 332 del COGEP dispone que toda controversia que tenga como objeto el pago de honorarios, como por ejemplo la de un cliente y su abogado, que no sea exigible en otro procedimiento, se tramitará en el procedimiento sumario. Este tipo de Procedimiento según lo que establece el artículo 333 ibidem por su naturaleza será de audiencia única y constará de dos fases, siendo la primera donde se produce el saneamiento, se fijan los puntos en debate y el juez procura la conciliación de las partes tal como lo faculta esta ley en concordancia con el artículo 56 de la Ley de Arbitraje y Mediación; y en la segunda fase, se práctica la prueba y se exponen los alegatos. (Asamblea Nacional, 2015)

Así entonces, el segundo inciso del artículo 160 del COGEP tipifica que en la segunda fase de la audiencia única, las partes pueden solicitar que se rechace la prueba o bien el juez de oficio inadmite la prueba por ser considerada esta impertinente, inútil e inconducente. Adicionalmente, el artículo mencionado establece en su último inciso que la decisión de no admitir la prueba, contemplada en una resolución, puede ser sujeta del recurso de apelación no obstante dicha se concederá con efecto diferido. Sin embargo, el numeral 6 del 333 ibidem contempla en su oración final que: "...las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni de hecho" (Asamblea Nacional, 2015, pág. 86). Por lo tanto, si efectivamente se apela una resolución que no recaiga sobre lo principal dentro de una causa que según la ley es de única instancia, ejerciendo el derecho de defensa, y esta apelación es concedida con efecto diferido, esta según lo que establece la ley no podrá hacerse eficaz

al no poder apelar la decisión final emanada dentro de dicha causa, por lo cual la apelación concedida con efecto diferido será ineficaz.

2.2 Operatividad y eficacia de la apelación con efecto diferido. –

Ya se ha explicado en el capítulo uno el objeto, concepto y características de la apelación, sin embargo, para fines del trabajo se debe ahondar en el efecto diferido como tal, en este sentido el pleno de la Corte Nacional de Justicia en su resolución No. 15-2017 afirma:

El recurso de apelación con efecto diferido no constituye un medio especial de impugnación, sino únicamente una variación del régimen general aplicable al recurso de apelación; en lo esencial, porque no se modifica la naturaleza del recurso sino el momento en que se hace efectiva la impugnación de la decisión recurrida. Como resulta conocido, la interposición de un recurso de apelación implica sustraer el proceso de conocimiento del juzgador de instancia para que el órgano jurisdiccional jerárquicamente superior, resuelva las impugnaciones planteadas contra esa decisión; esto significa que, una vez admitido el recurso de apelación, el proceso debe ponerse inmediatamente en conocimiento del órgano jurisdiccional superior para que conozca de las impugnaciones planteadas, las sustancie y resuelva. (2017, págs. 5-6)

Adicionalmente, el pleno de la Corte Nacional de Justicia en la resolución citada establece:

Respecto del recurso de apelación con efecto diferido existe una distinción parcial de ese régimen general; esencialmente, en cuanto las apelaciones interpuestas durante el curso del proceso deben esperar el pronunciamiento de una decisión definitiva en la instancia, ocurriendo una especie de acumulación. Esto significa, que si el recurso de apelación con efecto diferido es interpuesto, la o el juzgador debe tenerlo por interpuesto, pero su conocimiento y resolución por el órgano jurisdiccional superior queda supeditada a la conclusión del proceso en la instancia. En tal perspectiva, la interposición de un recurso de apelación con efecto diferido no impide la continuación del proceso hasta que se dicte un auto definitivo o la sentencia correspondiente. (2017, pág. 6)

Frente a esto, en cuanto a la impugnación de resoluciones concedidas con efecto diferido el pleno de la Corte Nacional de Justicia en su resolución expone lo siguiente:

Por otra parte, si tomamos en cuenta que, durante el transcurso del proceso, las partes puede interponer recursos de apelación con efecto diferido [esencialmente, por ejemplo, [...] así como en contra de la decisión de inadmisión de las pruebas], podemos tener claro que en el modelo de proceso establecido por el legislador, existe la posibilidad de que el tribunal de la Sala de la Corte Provincial de Justicia deba conocer y resolver varios recursos de apelación en forma conjunta. (2017, pág. 7)

En definitiva, así es como opera el recurso de apelación con efecto diferido, en resumen se debe apelar la decisión final dentro de una causa y esto logrará que la apelación con efecto diferido se haga eficaz por cuanto solo podrá ser esta última conocida y sustanciada en la segunda instancia. Por lo cual el Pleno de la Corte Nacional de Justicia expone: "...la lógica nos orienta a pensar que, la audiencia de segunda instancia debe iniciar conociendo y resolviendo los recursos de apelación que hayan sido concedidos con efecto diferido, cuando se hayan admitido por el juzgador de instancia" (2017, pág. 8). Concluyendo que:

...la audiencia de segunda instancia deberá iniciar pronunciándose sobre las reclamaciones de nulidad, cuando se hubieren planteado; luego debería conocer los recursos de apelación con efecto diferido, cuando se hayan admitido; posteriormente, la solicitud de práctica de pruebas, cuando se hayan presentado oportunamente; y, finalmente conocer y resolver el recurso de apelación principal, es decir, aquel que contiene las impugnaciones concretas contra el auto definitivo o sentencia de primera instancia. (2017, pág. 8)

Por último, el pleno de la Corte Nacional de Justicia considera lo siguiente: "Artículo 4.-... el recurso de apelación con efecto diferido será conocido por el tribunal de apelación una vez que haya decisión final en el proceso principal" (2017, pág. 17).

Frente a todo lo expuesto, en resumen, podemos inferir que cuando no se apela la decisión sobre lo principal, la apelación concedida con

efecto diferido se entenderá como ineficaz pues en principio no podría operar. Esto porque si efectivamente se impugno una resolución que no recae sobre lo principal pero si tiene relevancia en la decisión final, esta apelación concedida con efecto diferido debe ser sustanciada y resuelta en la segunda instancia, y por tal, será eficaz en el sentido de cumplir su función, ya que, debe diferirse hasta la terminación de la primera instancia y sustanciarse en la segunda, esto porque se basa en el fundamento de la naturaleza de los sistemas por audiencias donde se pretende que las constantes interrupciones cesen o disminuyan logrando que el proceso cumpla con los principios de celeridad y economía procesal, garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Adicionalmente, como se mencionó, no apelar la decisión principal causa la ineficacia de la apelación con efecto diferido, en este sentido, Jaramillo refiere que pueden suceder dos situaciones: la primera, cuando la decisión principal sobre la causa efectivamente agravia la situación del justiciable y este habiendo apelado una resolución dentro de la causa que fue concedida con efecto diferido, desea apelar la sentencia, sin embargo al ser de única instancia la causa que se decidió según la ley no le es permitido apelar la sentencia sobre lo principal provocando que la apelación con efecto diferido le sea ineficaz. Segunda, cuando efectivamente el justiciable apelo una resolución dentro de la causa y se le concedió con efecto diferido pero la decisión sobre lo principal le es favorable a sus intereses, sin embargo la otra parte apela la sentencia, aquí la ley no hace mención sobre esta situación, no obstante, resulta contrario a la lógica que la parte vencedora pretenda

modificar su situación jurídica favorable a merced de la tramitación de la apelación diferida, por ende, desiste de esta. (Jaramillo, 2016)

Por otro lado, es determinante que cuando la ley produce esta ineficacia en la apelación con efecto diferido en los procesos de única instancia se violan derechos tutelados y garantizados por la Constitución y la ley, entre estos el de recurrir, a la doble instancia, debido proceso y tutela judicial efectiva. En este sentido, cuando la ley otorga la posibilidad de impugnar decisiones del juez, apelación que se concede con carácter diferido, pero esta no permite impugnar la decisión sobre lo principal, provoca que la apelación con efecto diferido incurra en la ineficacia y el justiciable quede en indefensión.

CONCLUSIONES

UNO: El recurso de apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada planteado por quien se considera agraviado con una providencia judicial que contempla vicio o error; por el cual se busca la revisión y pronunciamiento sobre esta de parte del juez superior en grado, logrando que se deje sin efecto o se revoque, total o parcialmente, resolviendo otra en su lugar u ordenando que el inferior dicte otra con las consideraciones del juez *a quem*.

DOS: Tal como se ha establecido la naturaleza concreta de la apelación es ser un acto procesal de impugnación, dentro de la normativa adjetiva ecuatoriana, se observa que la institución en mención goza de regulación.

TRES: Frente a esto, no es imprudente aseverar que nuestra legislación ha desnaturalizado la apelación con efecto diferido, por cuanto le tutela un carácter improcedente, lo que la hace carecer bastante de propósito, en especial, si se advierte que el marco de principios jurídicos de nuestro ordenamiento jurídico adjetivo está inspirado por los mandatos de celeridad, oportunidad y economía procesal.

RECOMENDACIONES

UNO: Efectuar dentro de nuestra normativa interna una transición del paradigma actual de los juicios de única instancia a un paradigma más pragmático de apelación con efecto diferido, en virtud del cual se tutele de forma efectiva los principios de contradicción, economía procesal, celeridad y uso no improcedente de actos procesales; por lo cual primero habría que realizar conversatorios que concienticen la problemática aquí planteada.

DOS: Derogar la frase oración final del numeral 6 del artículo 333 por medio de una reforma al Código Orgánico General de Procesos, estableciéndose de la siguiente forma:

artículo 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

....6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo.

BIBLIOGRAFÍA

- Alsina, H. (1961). *Tratado Teórico práctico de derecho procesal civil y comercial* (Vol. Tomo IV). Buenos Aires: EdiarSoc. Anón. Editores.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506 .
- Briseño S., H. (Mayo - Diciembre de 1966). Las condiciones de la impugnación. *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México, Universidad Autónoma de México*(56-57), 459-488.
- Cotrina, J. (s.f.). *La apelación diferida en el proceso civil*. Obtenido de Academia.edu:
https://www.academia.edu/8608747/La_apelaci%C3%B3n_diferida_en_el_proceso_civil
- Couture, E. (2007). *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F.
- De Pina, R. (1940). *Principios de derecho procesal civil* . México D.F.: Ediciones Jurídicas Hispano Americanas.
- Deho, E. A. (2003). *Problema del Proceso Civil*. Lima - Perú: JURISTAS editores.
- Devis E., H. (2015). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Temis.
- Exposición de motivos respecto de la aplicación de las normas que regulan el recurso de apelación conforme el Código Orgánico General de Procesos, 15-2017 (Pleno de la Corte Nacional de Justicia 2017).
- González, J. L. (s.f.). Obtenido de
<http://institutocdp.org/images/documentos/apelacionDiferidaJLopez.pdf>
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil* (Vol. Tomo V: Medios Impugnatorios). Lima - Perú: JURISTA editores.
- Jaramillo, V. (11 de febrero de 2016). *El Recurso de Apelación en el COGEP*. Obtenido de DerechoEcuador.com:
<https://www.derechoecuador.com/el-recurso-de-apelacion-en-el-cogep>
- Kielmanovich, J. (1989). *Recurso de apelación* . Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- Lázaro, E., & Coello, S. (20 de febrero de 2019). *La limitación del derecho constitucional de apelación según el Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de Repositorio Digital UCSG:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13041/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-357.pdf>
- Levitan, J. (1986). *Recursos en el proceso civil y comercial*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Loutayf R., R. (1989). *El recurso ordinario de apelacion en el proceso civil* (Vol. Tomo 1 y 2). Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Pallares, E. (1989). *Derecho procesal civil, Décimotercera edición*. México D.F.: Porrúa.
- Ramos, F. (1992). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Bosch.
- Vescovi, E. (1988). *Los recurso judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Sánchez Matovelle David Paúl**, con **C.C: # 0981393812** autor del trabajo de titulación: **LA APELACIÓN CON EFECTO DIFERIDO EN LOS PROCESOS DE ÚNICA INSTANCIA**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero del 2020**

f. _____

Sánchez Matovelle, David Paúl

C.C: # 0981393812



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La Apelación Con Efecto Diferido En Los Procesos De Única Instancia.		
AUTOR(ES)	Sánchez Matovelle David Paúl		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Xavier Héctor Vizueta Rogasner, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Política		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero del 2020	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal, Derecho constitucional.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Apelación, Derecho de defensa, Debido proceso, Tutela judicial efectiva, Ineficacia, Diferida, Sentencia.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El Derecho Procesal tiene como finalidad establecer el modo en que se tutelan los derechos sustantivos de los particulares, en general, establece la forma, procedimiento y las garantías que se usan en un procedimiento para que el justiciable logre satisfacer sus intereses y obtener lo que le corresponde, sin embargo, hay figuras como la apelación con efecto diferido en los procesos de única instancia que causa indefensión debido a su ineficacia, afectando los derechos que engloban la tutela judicial efectiva, debido proceso y defensa. En este sentido, el presente trabajo analiza a la apelación, su naturaleza, elementos, características y concepto, para luego pasar con el análisis de la figura de la apelación con efecto diferido en los procesos de única instancia y su ineficacia, y de esta manera llegar a concluir la existencia de la ineficacia de la apelación con efecto diferido en los procesos de única instancia que produce la norma adjetiva que la regula. Es por tal la relevancia del presente trabajo que tiene incidencia en el ámbito tanto procesal como en el constitucional puesto que los derechos que lesiona tienen el rango constitucional de protección.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0981393812	E-mail: davidsanchezmatovelle@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			